

Bogotá, 27/10/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330701601**

Fecha: 27/10/2025

Señor (a) (es)

Servicio Especializados De Transportes De Carga Y Turismo Sas

Cl 14b 20h 10 Bl A3 Oficina 211

Yumbo, Valle del Cauca

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 15774

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **15774** de **30/09/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de ésta; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (00 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15774 **DE** 30-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de carga **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. com NIT. 900748000-6**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE. (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades previstas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado

posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *"con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción"*.

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 15774

DE 30-09-2025

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 900748000-6**, habilitada mediante Resolución No. 66 del 21 de julio de 2014, del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Se allegaron ante este Despacho catorce (14) quejas en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 900748000-6**, por la presunta conducta consistente en la cancelación del valor a pagar, conforme se detalla a continuación:

RADICADO	EMPRESA DENUNCIADA	CONDUCTA
20235340344552	NAVEGAR LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS EN LIQUIDACION TRANSPORTE LOGISTICA & HOMES SAS HORA CERO LOGISTICA Y TRANSPORTE S A JLT TRANSPORTES S.A.S. TRANSPORTADORA ESTRELLA S.A.S. SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20235341733092	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20235342344512	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20235342404552	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20235342611632	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20235342625242	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20235342814772	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20235342921412	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20235343127992	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245340446362	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR

RESOLUCIÓN No. 15774

DE 30-09-2025

20245340886322	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245340911492	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245341167942	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
20245341168412	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Tabla No. 1 Quejas en contra de la empresa
SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.
identificada con NIT. 900748000-6.

En atención a lo consignado en la tabla anterior, donde se recopila la información correspondiente a las quejas presentadas, se procede a continuación a detallar algunas las quejas radicadas en contra de la empresa, a efectos de dar claridad sobre las circunstancias específicas que motivaron su presentación y que constituyen el fundamento de la presente investigación. Adicionalmente, las cuales permiten aparentemente demostrar la reiterativa infracción por la parte de la empresa.

RADICACO No. 20235341733092 del 24 de julio de 2023.

“(…) Buenos días, Señores La presente es con el fin de colocar denuncia a la Empresa SET CARGA Y TURISMO SAS, empresa a la cual le prestamos el servicio de transporte de mercancía, esta actuación se debe a que dicha empresa no nos ha cancelado los saldos de los dos manifiestos de transporte de mercancía que le hicimos uno en marzo y otro en febrero. Hemos tratado de comunicarnos tanto a los números que tienen los manifiestos como a otros que nos dieron en alguna ocasion y en ninguno nos responden, tengo la cantidad de los whatsapp que hemos escrito esperando respuesta y nada. Pedimos por favor investigar la empresa SET CARGA Y TURISMO SAS y que se nos sea cancelado el valor que nos debe por el servicio prestado. Manifiesto Numero 0105003373-29764 valor \$520.000 saldo Manifiesto Numero 0105003476-30443 valor \$772.000 saldo Agradezco la colaboracion que nos puedan prestar a esta solicitud, adjunto copia de los manifiestos que deben, copia de las cedula de los propietarios del vehiculo SZW133 y tarjeta de propiedad. Att Liliana Jaimes Moncada cc 28.337.259 celular 3157896616(…)”



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

S.E.T CARGA Y TURISMO S.A.S.

NIT: 9007480006

CRA 42 N. 50 - 195 AUTOPISTA SUR ITAGUI MEDELLIN

TEL: 6594959 - 3122274041

MEDELLIN - ANTOQUIA

Manifiesto: 0105003373 - 29764

Autorización

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2023/06/14

TIPO MANIFIESTO: GENERAL

ORIGEN DEL VIAJE: GUARNE - ANTOQUIA

DESTINO FINAL DEL VIAJE: BARRANQUILLA - ATLANTICO

TITULAR DEL MANIFIESTO: FERNEY FERNANDEZ JAIMES

DOCUMENTO: 1082957251

DIRECCIÓN: MZ W CAS 11

PLACA: SZW133

MARCA: FOTON

PLACA SEMBOLIQUE: 2

CONFIGURACIÓN: 2

Peso Vacio: 3.500

Peso/Volumen: 3.500

No. PÓLIZA: 605775276

CONDUCTOR: FERNEY FERNANDEZ JAIMES

DOCUMENTO: 1082957251

DIRECCIÓN: MZ W CAS 11

CONDUCTOR NRO 2:

DOCUMENTO:

DIRECCIÓN CONDUCTOR 2:

POSEEDOR O TITENIDOR VEHICULO: FERNEY FERNANDEZ JAIMES

DOCUMENTO: 1082957251

DIRECCIÓN: MZ W CAS 11

TELÉFONO: 3165557412

CUIDAD: SANTA MARTA - CAUCA

COMPañIA SEGUROS BOAT

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS

TELÉFONO: 3165557412

No. de LICENCIA: C2-1602657251

CUIDAD: SANTA MARTA - CAUCA

CUIDAD CONDUCTOR 2:

TELÉFONO: 3165557412

No. de LICENCIA:

CUIDAD CONDUCTOR 2:

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

No Remesa: 0105003374

Unidad/Unidad: Kg

Cantidad: 3.000

Natural: NORMAL

Empaque: Paquetes 50x50x25

Producto Transportado: ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO, TAPONES.

Remite: 89942967

Remite: RCTOPLAST S.A.S

Remite: 9007480006 - SUS CUENTES BARRANQUILLA

Destinatario: S.E.T CARGA Y TURISMO S.A.S

Duño Poliza:

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE: 2.000.000.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE: 20.000.00

RETENCIÓN ICA: 20.000.00

VALOR NETO A PAGAR: 1.960.000.00

VALOR ANTICIPO: 1.440.000.00

SALDO A PAGAR: 520.000.00

LUGAR DE PAGO: MEDELLIN

FECHA: 2023/05/05

CARGO PAGADO POR: REMITENTE

DESCARGO PAGADO POR: DESTINATARIO

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Si el manifiesto no pudo subirse a la plataforma RNDC y se agota la mediación 377 de 2013 artículo 10, parágrafo 1, inciso B la empresa tiene 24 horas para reportar el manifiesto vía electrónica. Anticipo Vaga \$ 1400000. Comprobante Egreso No: 0193006804. Cheque No: SZW133 3431. Anticipo Operación \$ - moneda PESOS ENTREGA CUMPLIDO, MANEJO A DMS

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CINCUENTOS VEINTE MIL PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Si el manifiesto no pudo subirse a la plataforma RNDC y se agota la mediación 377 de 2013 artículo 10, parágrafo 1, inciso B la empresa tiene 24 horas para reportar el manifiesto vía electrónica. Anticipo Vaga \$ 1400000. Comprobante Egreso No: 0193006804. Cheque No: SZW133 3431. Anticipo Operación \$ - moneda PESOS ENTREGA CUMPLIDO, MANEJO A DMS

FRIMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO

FRIMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR

Página 6 de 15
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No. 15774 DE 30-09-2025

RADICACO No. 20235342344512 del 23 de septiembre de 2023.

"(...) El día 18 de enero del presente año, realicé el transporte de carga (tejas) de Cartagena a Bucaramanga la cual fue descargada y entregada sin novedad el día 20 de enero. A la fecha la empresa no ha realizado el pago del saldo, se llama y manifiestan que no hay autorización de pago porque no hay plata. Ahora no contestan las llamadas ni tengo forma de comunicación ellos. Adjunto copia del manifiesto. (...)"



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

S.E.T CARGA Y TURISMO S.A.S.

NIT: 9007480006

CALLE 16 NO. 18-58

TEL: 2389846 - 3185476058

BUGA - VALLE DEL CAUCA

Manifiesto: 0108002238 - 29393

Autorización 75284049



FECHA DE EXPEDICIÓN	TIPO MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO FINAL DEL VIAJE
2023ener18	GENERAL	CARTAGENA - BOLIVAR	BUCARAMANGA - SANTANDER

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR							
TITULAR DEL MANIFIESTO		DOCUMENTO	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD		
MARIO OJEDA MONROY		7482759	CRA 54 NO.121 46 ZAPAMANGA	3158803118	FLORIDABLANCA -		
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION	Peso Vacio	PesoVacioRemolque	No. POLIZA	COMPANIA SEGUROS SOAT
SS38872	KELWORTH	R56688	353	9.000	9.000	4000001987	SEGUROS COLPATRIA S.A
CONDUCTOR		DOCUMENTO	DIRECCION	TELEFONO	No. de LICENCIA		
MARIO OJEDA MONROY		7482759	CRA 54 NO.121 46 ZAPAMANGA	3158803118	C3-7482759		
CONDUCTOR NRO 2		DOCUMENTO	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONO	No. de LICENCIA		
POSSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD		
MARIO OJEDA MONROY		7482759	CRA 54 NO.121 46 ZAPAMANGA	3158803118 - 3158803118	FLORIDABLANCA - SANTANDER		

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA							
Información Mercancia				Información Remitente		Información Destinatario	
Nro Remesa	Unidad/Audito	Cantidad	Naturaliza	Empaque - Producto Transportado	NITCC	Número/Razón Social	Destino Poliza
0108002240	Kg	7.000	NORMAL	PAQUETES 009035 TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS	901037258	FERRELUX SAS	S.E.T CARGA Y TURISMO S.A.S.

VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	3.600.000,00	LUGAR DE PAGO	BUGA	FECHA	20230130	Anticipo Viaje: \$ 2520900 Componente Egreso No 0108002123 Cheque No: 553872-2256	
RETENCION EN LA FUENTE	36.000,00	Anticipo Operación 5 moneda: PESOS ENTREGA CUMPLIDO. MAXIMO 4 DIAS					
RETENCION ICA	28.800,00	CARGUE PAGADO POR					
VALOR NETO A PAGAR	3.535.200,00	REMITENTE					
VALOR ANTICIPO	2.576.000,00	DESCARGUE PAGADO POR					
SALDO A PAGAR	959.200,00	DESTINATARIO					

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RINDC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 0180000 915615 y a través del correo electrónico: atencionalciudadano@supertransporte.gov.co

FIRMA Y HUELLA TITULAR DEL MANIFIESTO

FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR

RADICACO No. 20235343127992 del 26 de diciembre de 2023.

"(...) La Unión Valle, 26 de diciembre de 2023 Señores SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Diagonal 25G # 25ª-85 Bogotá D.C. Asunto: derecho de petición Según el Artículo 23 de la Constitución Política un derecho de petición es un derecho fundamental. También es una forma de comunicarse con los poderes públicos o con los privados, es una expresión de la democracia, permite a las personas ser oídas y ser informadas sobre las decisiones que le conciernen. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"; explica el Artículo 23 de la Constitución. Teniendo en cuenta el anterior artículo que nos asiste a los ciudadanos de este País, les solicito a ustedes, tengan a bien estudiar la posibilidad de ordenar a quien corresponda, dar trámite a mi petición, consistente en hacer todo lo posible y realizar las coordinaciones necesarias del caso, para que la empresa de transporte de carga de razón social servicios especializados de transporte de carga y turismo S.A.S, NIT 9007480006, me realice la cancelación del restante del manifiesto de carga, de número 20383917, con número de autorización 0109005357 de fecha de expedición, 11 de octubre de 2023 por valor de 882.000 pesos, cabe resaltar que este valor que estoy reclamando a la fecha del día de hoy, 26-12-2023, no ha sido posible que realicen el pago, un cuento el cual está relacionado con un viaje que le realizo el camión de mi propiedad de placas SMT-501, a nombre de DAYANCI LISETH TAMAYO CHAVEZ con la ruta Yumbo Valle con destino a MONTERÍA CÓRDOBA, BARRANQUILLA ATLÁNTICO Y CARTAGENA DE INDIAS, 3 clientes, el cual se les cumplió sin ningún inconveniente, por parte del conducto el señor de nombre ARNOLDO DE JESUS LOPEZ GARCIA. para los fines pertinentes ANEXO manifiesto de C. y certificado bancario. (...)"

Página 8 de 15

S.A.S. identificada con NIT. 900748000-6, presuntamente incumplió con sus deberes como empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, para la cual se destaca:

- (i) Incumplir la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

17.1. De la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.

Que en el acápite segundo del artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1073 de 2015, señala:

(...) "Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto" (...)

Que el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 señala:

*"[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.
La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete."* (Subrayado fuera de texto)

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: *"[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

(...) "e) Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente; g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección; (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente¹²

¹² Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

“En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, ‘no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.’(…)” (Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)

(...)

Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, “...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...”, de donde su relación “...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)”

Teniendo en consideración esta situación particular del incumplimiento de la cancelación del valor a pagar, cuyo incumplimiento reside en la empresa habilitada para el efecto, siendo la empresa transportadora, la obligada a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del contrato de vinculación tal como se señala el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga que realicé una operación de transporte.

Expuesto lo anterior, la dirección de investigación de tránsito y transporte terrestre ha recibido algunas quejas por parte de ciudadanos, en contra de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 900748000-6**, de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por el presunto incumplimiento en el pago del valor a pagar de manera oportuno y completo al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo.

17.2 De conformidad con la información previamente expuesta en el presente trámite, este Despacho pudo establecer que la totalidad de las quejas presentadas por los peticionarios se fundamentan en la presunta omisión de la empresa en la **CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR** derivado de la prestación del servicio de transporte. En consecuencia, y con el propósito de efectuar un análisis objetivo y verificable, se procederá a tomar como referencia ocho (8) de dichas quejas, seleccionadas en atención a su relevancia y en el material probatorio allegado por los quejosos en cada una de ella.

Dicho análisis tendrá como finalidad determinar si, en efecto, el valor adeudado

RESOLUCIÓN No. 15774

DE 30-09-2025

fue cancelado dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la cosa transportada, conforme lo prevé la normativa vigente que regula la materia. Este análisis se hace necesario en tanto constituye el parámetro jurídico que permite establecer el cumplimiento o incumplimiento de la obligación contractual y, por ende, valorar la posible responsabilidad administrativa del investigado.

Ahora bien, es pertinente advertir que dentro del acervo probatorio allegado por los quejosos no obran soportes o comprobantes de pago que acrediten de manera fehaciente la satisfacción de la obligación a cargo de la empresa investigada. Esta circunstancia impide, en principio, otorgar certeza respecto a la verificación del pago, lo cual refuerza la necesidad de efectuar un estudio detallado de las quejas seleccionadas, a fin de precisar si la conducta atribuida se encuentra debidamente configurada.

RADICADO	MANIFIESTO	FECHA DE MANIFIESTO	FECHA DE QUEJA	PLACA	VALOR TOTAL DEL VIAJE	ANTICIPO	SALDO A PAGAR	FECHA LIMITE PAGO HABILES	DIAS MORA
20235341733092	105003476	31/03/2023	24/07/2023	SZW133	2,900,000,00	2,070,000,00	772,000,00	7/04/2023	643
	105003373	14/02/2023	24/07/2023	SZW133	2,000,000,00	1,440,000,00	520,000,00	21/02/2023 0:00	676
20235342344512	108002238	18/01/2023	23/09/2023	SSX872	3,600,000,00	2,576,000,00	959,200,00	25/01/2023 0:00	686
20235342404552	108002280	1/03/2023	2/10/2023	TRJ281	3,600,000,00	2,576,000,00	962,800,00	8/03/2023 0:00	628
20235342625242	108002395	7/09/2023	26/10/2023	WLC372	7,600,000,00	5,366,000,00	2,104,800,00	13/09/2023 0:00	536
20235342921412	105003661	25/07/2023	28/11/2023	TBZ586	1,700,000,00	1,230,000,00	436,000,00	31/07/2023 0:00	571
20235343127992	109005357	11/10/2023	26/12/2023	SMT501	3,200,000,00	2,270,000,00	852,000,00	17/10/2023 0:00	519
20245340911492	108002392	2/09/2023	17/04/2024	SNM612	3,500,000,00	2,436,000,00	344,500,00	8/09/2023 0:00	533
20245341167942	108002339	20/04/2023	7/06/2024	WOM559	4,500,000,00	3,206,000,00	1,217,500,00	27/04/2023 0:00	629

Tabla No. 2 Relación de manifiestos de carga con valores adeudados por la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 900748000-6**, relacionados en ocho quejas.

En consecuencia, de la información consignada en la tabla anterior, se evidencia que, para la fecha de presentación de la queja por el no pago del valor a cancelar, ya habían transcurrido más de cinco (5) días hábiles, lo que implica que se superó el plazo legal establecido.

Por lo que, se advierte que la investigada presuntamente incumplió la obligación de cancelar el saldo pendiente dentro del término legalmente establecido, respecto de la operación de transporte amparada en el manifiesto de carga que se consigna en la tabla siguiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.9, literales e) y g) del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe evidencia física y material probatorio que permite concluir que, la **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 900748000-6**:

- (i)
- Presuntamente incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, ante el presunto incumplimiento de lo pactado en la operación de carga, con sujeción a lo previsto en el literal e) del

artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos **2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del decreto 1079 de 2015.**

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.1. Imputación fáctica y jurídica

De con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 900748000-6:**

- (ii) Presuntamente incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, ante el presunto incumplimiento de lo pactado en la operación de carga, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del decreto 1079 de 2015.

"(...)

1. Literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

2. Artículo 983 del Código de Comercio

Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.

3. Decreto 1079 de 2015 – Régimen legal del Transporte Terrestre Automotor de Carga

Artículo 2.2.1.7.4.4.

Sanciones al destinatario de la mercancía peligrosa. Serán sancionados con multa equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), por infracciones a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.8.2.2. literal G del presente decreto.

Artículo 2.2.1.7.6.6.

Pago del flete. Salvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada. La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete.

Artículo 2.2.1.7.6.9.

Literal e): Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente;

Literal g): Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección;

18. 2 Formulación de Cargo

CARGO UNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 900748000-6**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, en las operaciones de transporte de carga amparadas en los siguientes manifiestos electrónicos de carga relacionados en el acápite No. 20.1 del presente acto administrativo.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, arriba transcrito.

18.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo

RESOLUCIÓN No. 15774

DE 30-09-2025

50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 900748000-6**, por la presunta vulneración a la disposición contenidas en en el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. identificada con NIT. 900748000-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público

RESOLUCIÓN No. 15774

DE 30-09-2025

terrestre automotor de **SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.** identificada con NIT. 900748000-6.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: [Expediente SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO SAS.7z](#)

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹³.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: contabilidad@setcarga.com¹⁴
Dirección: CL 14B 20H 10 BL A3 OFICINA 211¹⁵
Yumbo, Valle del Cauca

Proyectó: MP – Contratista DITTT
Revisó: LABE – Contratista DITTT

¹³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

¹⁴ Autorizado en Certificado de Existencia y Representación Legal.

¹⁵ Autorizado en Certificado de Existencia y Representación Legal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y
TURISMO
S.A.
S.
Sigla: S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.
S.
Nit.: 900748000-
6
Domicilio principal:
Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 966456-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

CERTIFICA:

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL
RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL
FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CALLE 14B 20H 10 BLOQUE A3 OFICINA
211
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico: contabilidad@setcarg
com
Teléfono comercial 1:
6026959459
Teléfono comercial 2:
3145696782
Teléfono comercial 3:
3128133799

Dirección para notificación judicial: CL 14B 20H 10 BL A3 OFICINA

211

Municipio:
Valle

Yumbo

-

Correo electrónico de notificación: contabilidad@setcarga.com

Teléfono para notificación 1:

6026959459

Teléfono para notificación 2:

3145696782

Teléfono para notificación 3:

3128133799

La persona jurídica SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por documento privado del 08 de julio de 2014, de Cartagena, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de CARTAGENA el 09 de julio de 2014 y posteriormente registrada por cambio de domicilio en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2016 bajo el No. 14574 del libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA S.A.S SETRANCAR S.A.S.

CERTIFICA:

Por Acta No. 2 del 02 de octubre de 2015 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2016 con el No. 14576 del Libro IX, cambio su nombre de SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA S.A.S SETRANCAR S.A.S. por el de SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. Sigla: S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA No.03 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA SOCIEDAD SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S. CAMBIO SU DOMICILIO DE CARTAGENA A YUMBO.

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA.

CERTIFICA:

Por Resolución No. 66 del 21 de julio de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2016 con el No. 14573 del Libro IX, El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA:

La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de toda la actividad de transporte terrestre de carga, pasajeros, mixto, aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo en todas las modalidades, sistemas de operadores de transporte masivos y de pasajeros, metropolitanos y complementarios de pasajeros y logístico, operador turístico y de comercio exterior, importaciones y exportaciones, nacionalización temporal y definitiva de vehículos y maquinaria industrial amarilla, equipos especiales remolques, entre otros siempre y cuando sea una actividad lícita en Colombia o en los países donde se actúe directa o indirectamente por medio de la sociedad.

Elaboración comercialización homologación, fabricación alquiler venta de remolques, semirremolques, carrocerías especiales, de carga, pasajeros, cama bajas en todas las modalidades, terrestres, marítimos, férreos, entre otros y talleres de mantenimiento, parqueaderos, públicos y privados, centros logísticos, estaciones de combustible y bio combustibles, gas natural y licuado, almacenes de repuestos, llantas, seguros e insumos necesarios y plataformas y desarrollos tecnológicos entre otros.

La prestación de todos los servicios relacionados con la hotelería, turismo, travels, tour operador, centro de eventos y convenciones, ferias y afines, hoteles y casinos, mayorista en la promoción de proyectos programas turísticos en Colombia y en el extranjero pudiendo ser un aliado logístico y consolidado en turismo para las agencias de turismo minoritarias y mayoristas a nivel mundial. Cadenas de hoteles, programas especiales y venta de tiquetes necesarios y desarrollos tecnológicos entre otros.

*Prestar y tomar servicios financieros y de leasing, seguros, franquicias, tercerizaciones operativas administrativas, comunicaciones, seguridad, minería y canteras alquilar, la administración de gestión humana, de vehículos, de carga, pasajeros en todas las modalidades, y maquinaria industrial o amarilla. Dentro y fuera del territorio nacional en las modalidades de pasajeros por carretera y carga urbano, semiurbano, especial, mixto, individual, intermunicipal, servicios especiales y escolares, chivas turísticas, alquiler de vehículos, particulares y públicos, blindados, comunicaciones plataformas tecnológicas entre otros.

*Sistemas de transportes masivos de carga y pasajeros, correo, paqueteo encomiendas, tat y giros dentro fuera del país, en la forma de contratación colectiva e individual masiva entre otras incluidas plataformas tecnológicas, en servicios de transportes especiales de carga y pasajeros a nivel nacional e internacional, por carretera urbano, corredores y rutas turísticas nacionales e internacionales, en medios marítimo, férreo aéreo o los que llegue a aprobar en el futuro el gobierno nacional. a colegios, hoteles, personas, aeropuertos, asociaciones, fundaciones, grupos de tercera edad, iglesias, clínicas y hospitales, entes gubernamentales nacionales y extranjeros empresas, ejecutivos, turismo, servicio multi- modal y masivo entre otros en todo caso cumplir todas las modalidades autorizadas y por autorizar en el futuro por y desde decreto 1079 del 2015, sus reglamentaciones. y modificaciones a futuro dando cumplimiento a la reglamentación vigente en todo caso, en Colombia y en el exterior, también desarrollara la consultoría, gestión y desarrollo a entidades públicas y privadas y de cualquier tipo, asesoría de tránsito y transporte, seguridad vial, gestión humana, logística, departamento de vigilancia y seguridad en todas sus facetas incluidas vigilancia electrónica y transporte, de valores, necesidades financieras, turísticas, renta de vehículos aun blindados, lanchas, aviones y barcos de carga pasajeros y de cabotaje, aplicaciones tecnológicas y de comunicaciones en todo tipo así como su respectivos aplicativos, ya autorizadas o por autorizar en cualquier modalidad, medios publicitarios e informáticos, elaboración y diseño de páginas web, prestación de servicios de datos, registro de dominios, desarrollo e implementación y comercialización de productos tecnológicos de la

informática y comunicaciones entre otros complementarios entre sí, incluidas revistas, manuales, folletos, periódicos etc de artes gráficas que cumplan los objetivos trazados por sociedad y sean autorizados por el gobierno nacional, que no sean contrarios a las leyes decretos resoluciones nacionales o extranjeras expedidas por el gobierno nacional, o extranjeras donde se adentre operar con la compañía, de igual forma realizara la actividad de operador turístico en todas las modalidades incluidas las agencias de viajes, operador de hotelería y turismo, transporte y alquiler en vehículos públicos particulares de carga, pasajeros y vehículos de características especiales aun blindados, compra, venta, permuta, comercialización y alquiler de vehículos en todas las modalidades, concesionarios, consignatarias de vehículos aun blindados, seguros y agencias comercializadoras y operadoras de viajes turismo y las demás relacionadas con esta actividad. en Colombia como en el exterior, comercializador de productos y servicios relacionados con la actividad.

*En desarrollo de lo anterior se podrá crear en todo el territorio nacional o en el extranjero, filiales, agencias sucursales, franquicias o alianzas estratégicas, contratos de asociación etc. entre otros para lograr los objetivos.

Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, grabar y limitar el dominio en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios, dentro del ramo general que constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente, podrá también adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial de exploración, explotación, extracción, transformación, beneficio, alquilar, comercialización, venta y transporte de minerales en el suelo subsuelo colombiano y del exterior, en crudo o transformados, aglomeración aun de materiales ferrosos no ferrosos, preciosos y de minerales no metálicos dando cumplimiento al decreto 2044 de 1988, al igual que petróleo crudo gas natural y licuado productos pétreos, y reciclables en todas las modalidades, comercialización al por mayor y al detal, con y sin representación y celebrar contratos y obtener o conceder licencias de cualquier índole nacionales y en el extranjero, contractuales para su explotación entre otros para lograr los objetivos.

1. Constituir compañías filiales, agencias, sucursales, franquicias, alianzas, uniones temporales contratos de representación comercial, etc., a nombre de la compañía o de los socios participación accionaria equivalente a la participación de los socios, en asesoría, establecimiento explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social en la república de Colombia o el extranjero. Y tomar interés como asesor, participe, asociado o accionista, fundador (a) o no, con o sin responsabilidad en otras empresas de objeto análogo o complementario social entre otros al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, o socio industrial, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse incorporarlas a tales empresas representarlas, asociaciones, o absorberlas.

2. Celebrar o realizar los actos jurídicos en cuya virtud se amplíen garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza a favor de la empresa, así mismo realizar los actos jurídicos que tengan como objeto la cancelación tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todas las operaciones financieras, de leasing, fiduciarias, títulos valores, prendarias y demás documentos que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de inversiones, fiducias cartas de crédito en todo caso enmarcadas y cumpliendo dentro de las normas regulaciones y leyes colombianas o del extranjero en todo caso enmarcadas en la actividad lícita de la actividad del objeto social de la sociedad.

3. Hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el

desarrollo de los negocios sociales.

4. Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como seguros, distribución, suministro, alianzas estratégicas, joint ventures, out sourcing, uniones temporales, franquicias tercerizaciones operativas y administrativas, aun la operación de empresas de transporte en cualquier modalidad y maquinaria industrial o amarilla en o por administración y maquila entre otros, así como celebrar contratos de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener concesiones, licencias, habilitaciones, resoluciones de funcionamiento patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

5. Desarrollar todo tipo de contratos o asociarse alianzas estratégicas uniones temporales, federaciones, tercerizaciones operativas y administrativas, gestión de recursos humanos o formar consorcios o dar franquicias, con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para dar cumplimiento a los objetivos de la sociedad.

6. Realizar alianzas estratégicas, uniones temporales, asociaciones a riesgo compartido, franquicias, tercerizaciones operativas y administrativas, y gestión de recursos humanos, suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto social en cualquier modalidad carga, pasajeros. Aérea fluvial, puertos, aeropuertos etc.

7. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica, el desarrollo tecnológico, social, ambiental e industrial en los campos relacionados con los servicios actividades que constituyen su objeto dentro y fuera del país.

8. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y tecnológica de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

9. Operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversionistas de capital en sociedades otras entidades prestadoras de servicios similares o afines relacionadas o asociadas de interés con el presente objeto social, y garantizar las obligaciones y de las mismas en la medida de su participación porcentual en ella.

10. Promover o constituir sociedades con o sin carácter de filiales o subsidiarias, representar o vincularse a empresas o sociedades ya constituidas asociaciones, fundaciones, alianzas o uniones temporales que tengan por objeto la prestación de servicios que estén o no relacionados directamente con su objeto social.

11. Invertir recursos propios, de los socios o de terceros bajo su autorización, en empresas organizadas u organizaciones públicas o privadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por las leyes colombianas o extranjeras, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad lícita de carácter civil o comercial de interés por la sociedad siempre y cuando cumplan con los deseos de los socios y accionistas.

12. El ofrecimiento de sus servicios a personas naturales y jurídicas radicadas en el país o en el exterior, con el ánimo de atenderlos en sus diferentes necesidades en productos o servicios y negocios relacionados con el objeto social de esta sociedad.

13. La promoción, divulgación, comercialización, accesorias entre otros aun por medios técnicos y tecnológicos autorizados y por autorizar por parte del gobierno nacional o naciones extranjeras con la cual se realicen operaciones de la sociedad bajo cualquier modalidad. Ya sea aplicando diferentes medios publicitarios o tecnológicos para los diferentes servicios y modalidades en los países que pueden tener interés o estar interesados en contratar o autorizar los servicios de la sociedad entre otros.

14. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas o sociedades ya sean públicas o privadas, asociaciones o fundaciones a título de la empresa o de los socios, entre otras de interés de la sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero; fusionarse participar o absorber con otras y ejecutar toda clase de inversiones en bienes muebles o bienes inmuebles tangibles o intangibles. Necesarios para el correcto desarrollo de la sociedad.

15. Adquirir, enajenar, permutar, gravar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles, e intangibles, aun la operación de empresas de transporte en cualquier modalidad en o por administración, limitar o cancelar el dominio de los mismos; poseer o tener bienes muebles inmuebles o intangibles; dar o tomar dineros o especies en mutuo, depósitos o comodatos; arrendatario, o depositario o judicial, secuestre, bancaria aun incluyendo la dirección nacional de estupefacientes, sociedad de activos especiales sigla sea, fiscalía general de la nación, juzgados civiles o penales o quien haga sus veces, aseguradoras, alcaldías o gobernaciones entre otros, que bajo cualquier modalidad, pueda actuar como otorgante, giradora o libradora evaluadora, endosante, rematadora o poseedora material por tenencia o endosatario de títulos valores, tener acciones, cuotas o partes de interés social, dentro del país o en el extranjero en empresas compañías que ejerza actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos y empresas de promoción, distribución o comercialización, propaganda; dar y recibir franquicias, representar o agenciar a personas naturales o jurídicas públicas y privadas, aun la operación de empresas de transporte en cualquier modalidad, paqueteo, courier, aéreas, hoteleras tanto nacionales como extranjeras o por administración, comercialización, asociación, entre otras y ejecutar los actos y contratos conducentes con finalidad de la compañía tanto en Colombia como en el extranjero.

16. Explotar o importar productos o servicios directamente o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas o a través de sociedades de comercialización internacional, afiliar o desafiliar administrar vehículos de propiedad de otras empresas o personas naturales o jurídicas, que una u otra manera requieran de los servicios de la sociedad en cualquier modalidad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: prestar el servicio de transporte de personas carretera en servicio urbano sub urbano, mixto especiales, taxis urbanos y de lujo, limusinas, moto carros de pasajeros entre otros, en vehículos de servicio público, particular y de importación temporal o definitiva, maquinaria industrial y amarilla, según sea el caso. Equipos, bienes, productos en bruto o terminado, manejo de carga en general, en aviones, barcos, remolques

semirremolques camiones tipo volcú, de aseo, líquida y petrolera, pesada, extra pesada, extra dimensionada, cama bajas, transportes refrigerados, transporte de vehículos y grúas y/o asistencia mecánica, medica, servicios de escolta con y sin asistente vial, grúas telescópicas, transporte de gas natural y licuado de petróleo, maquinaria industrial amarilla propia y alquilada, transporte multimodal según sea el caso, suministrar insumos generales, planeación, desarrollo, elaboración, comercialización distribución, venta de alimentos pre cocidos, preparados o tratados para consumo humano incluyendo el transporte de alimentos perecederos y no perecederos, agua para consumo humano tratada y sin tratar para uso industrial en vehículos masivos y de reparto, combustibles refinados y sin refinar e insumos, vehículos necesarios para la industria, petrolera, construcción, entre otras tuberías, agua lubricantes, importar productos, insumos, servicios directamente o conjuntamente con personas naturales o jurídicas. constituirse en una empresa multinacional andina E.M.A. que podrá planear, disertar, organizar, coordinar, regular, dirigir, administrar, prestar, explorar, y exportar el servicio público esencial de acarreo, paqueteo, traslado y transporte de bienes y servicios y/o mercancías y/o carga en general en el ámbito y territorio nacional e internacional y fronterizo en el modo terrestre automotor de carga

operando viaductos y carreteras municipales, metropolitanas, departamentales, nacionales y internacionales en redes carreteables nacionales, ejes y corredores nacionales e internacionales, intra y extra subregionales. en consecuencia podrá realizar directamente o por terceros operaciones y maniobras de cargue, apoyo logístico, transporte en todas las modalidades, descargue y todas aquellas tareas de soporte inherente, actividades y funciones tendientes a ejecutar el traslado de cosas de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de transporte, de conformidad con las autorizaciones y habilitaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en la normatividad positiva vigente en la república de Colombia, y en los países miembros de la comunidad andina de naciones, del MECOSUR, del g-3, como también con los países del área de libre comercio de las américas alca. ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional e internacional O.T.M., ofreciendo servicios integrales logísticos y de administración de la carga, tráficos o rutas entre nuestro continente con el resto del mundo en igualdad de condiciones como operadores internacionales, arbitrando, conjugando, interactuando y armonizando medios y modos de transporte propios y de terceros, empleando la logística y apoyo adecuado para que los usuarios aprovechen la infraestructura y adelantos tecnológicos de puertos colombianos y latinoamericanos. administrar los diversos factores y elementos involucrados en la cadena de distribución física nacional e internacional, implementando el uso diverso de contenedores con o en los modos terrestres, combinado, bimodal, intermodal, multimodal, marítimo, aéreo, fluvial, cabotaje, férreo y de servicio escolar y de turismo pudiendo efectuar negociaciones y alianzas empresariales dentro de su objeto y accionar social, como organización mundial líder en servicios logísticos multimodales de transporte, a la industria y al comercio. Como servicios anexos prestará todos aquellos servicios adicionales a la carga y transporte de pasajeros y turismo a los usuarios tales: externalización, servicios de compra o suministro, gerencia de proyectos especiales, embalaje, marcado, rotulado, consolidación, agente de aduana, unitización, fletes locales, urbanos. Prestar servicios de montacargas y grúas especializadas, unitización, abastecimientos corporativos, consignatarios, declarante, destinatario, agente de carga, consolidados manipuleo, seguros, tramites, almacenaje, documentación, desunitización, coordinador logístico, asesor de transporte, asistente y consultor en operación de apoyo de paso de fronteras, seguimiento y seguridad en las vías por medios humanos y electrónicos embarcadores, despachadores, cubriendo las necesidades y enlaces nacionales que se requieran.- operar y administrar patios o locales para el almacenaje o custodia de contenedores y carga. La inspección, reparación, mantenimiento y construcción de contenedores. El manejo, almacenamiento, consolidación y des consolidación de contenedores vacíos o llenos, de carga, pasajeros y turismo, en las modalidades terrestre, marítima, fluvial, aérea y terrestre. El transporte multimodal de mercancías y personas, operación portuaria. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá además llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que fueren relacionadas y necesarias para el desarrollo de su objeto, así como cualesquiera actividades similares, conexas, o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad, cuando corresponda.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO

Valor: \$711.760.000
No. de acciones: 711.760

Valor nominal: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$711.760.000

No. de acciones: 711.760

Valor nominal: \$1.000

CAPITAL PAGADO

Valor: \$711.760.000

No. de acciones: 711.760

Valor nominal: \$1.000

CERTIFICA:

Representación Legal. - La Representación Legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

En aquellos casos en el que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

CERTIFICA:

Son Funciones del Gerente General:

1. Realiza actos de representación legal de la sociedad. 2. El manejo administrativo y comercial de la sociedad. 3. Administrar las operaciones comerciales de la sociedad. 4. Nombrar, contratar, orientar y remover el personal que está bajo su inmediata subordinación e inspección de acuerdo a las disposiciones de la asamblea general de accionistas. 5. Realizar todas las actividades establecidas en el objeto social. 6. Obtener clientes para generar el servicio de carga a nivel local, nacional e internacional. 7. Ejecutar las instrucciones dadas por la asamblea general de accionistas. 8. Celebrar y ejecutar los contratos de compraventa de bienes inmuebles y muebles, previamente autorizados por la asamblea general de accionistas.

Facultades del Representante Legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las sociedades frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

Por Acta No. 3 del 30 de agosto de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2016 con el No. 14572 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REPRESENTANTE LEGAL Y LINA MARIA HOYOS VERDE	C.C.
1130599091	
SUBGERENTE	

CERTIFICA:

Por Acta No. 05 del 06 de octubre de 2016, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2016 con el No. 18741 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
GERENTE GENERAL DAGOBERTO ASCENCIO MARTINEZ	C.C.
79342076	

CERTIFICA:

Por Acta No. 14 del 11 de septiembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 18355 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REPRESENTANTE LEGAL Y MONICA FERNANDA LUCUMI SALAZAR	C.C.
1144036696	
GERENTE	

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	
INSCRIPCIÓN	
ACT 4 del 06/10/2015 de Asamblea De Accionistas	14577 de 23/09/2016
Libro IX	
ACT 05 del 06/10/2016 de Asamblea General De	18740 de 19/12/2016
Libro IX	
Accionistas	
ACT 19 del 19/11/2021 de Asamblea General De	20897 de 25/11/2021
Libro IX	
Accionistas	
ACT 21 del 18/02/2022 de Asamblea De Accionistas	10458 de 31/05/2022
Libro IX	
ACT 23 del 05/04/2022 de Asamblea General De	23665 de 31/12/2022
Libro IX	
Accionistas	

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 4520
Otras actividades Código CIIU: 4732

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.
Matrícula No.: 966457-2
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2016
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 14 B # 20 H - 10 BL A 3 OF 211
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

Nombre: SET CARGA
Matrícula No.: 969844-2
Fecha de matrícula: 04 de noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 14 B # 20 H - 10 BL A 3 OF 211
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

Embargo de:OLGA MARIA PEÑARANDA GOMEZ C.C. 27614500
Contra:SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.933 del 06 de diciembre de 2023

Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo

Inscripción: 11 de diciembre de 2023 No. 2641 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de:SOCIEDAD CARGA YA SAS BIC NIT 901.040.602-3
Contra:SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.0625 del 30 de julio de 2024

Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

Inscripción: 29 de agosto de 2024 No. 1928 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de:SOCIEDAD CARGA YA SAS BIC NIT 901.040.602-3
Contra:SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.0625 del 30 de julio de 2024

Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

Inscripción: 29 de agosto de 2024 No. 1929 del libro VIII

CERTIFICA:

Embargo de:BANCO DE BOGOTA S.A.
Contra:SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y TURISMO S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.0377 del 30 de septiembre de 2024

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 07 de octubre de 2024 No. 2156 del libro VIII

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1.042.083.900

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900748000 6

* Razón social: SERVICIO ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE I

E-mail: gerencia@setcarga.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: S.E.T CARGA Y TURISMO S.A.

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☐ Si ☒ No

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: Calle 14 B # 20h-10 Bloque A3 Oficina 211 Cencar

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar